
INFORME TECNICO (R. PESQ.) N° 155/2016

MODIFICACIÓN DE LA CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA DE JUREL PARA EL AÑO 2016.

Valparaíso, julio 2016

I OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo entregar los antecedentes que fundamentan la modificación de la cuota global anual de captura de jurel para el año 2016.

II ANTECEDENTES

I ANTECEDENTES LEGALES

Deducciones de la cuota global.

Según se indica en la letra c) del Artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), se deberán fijar las cuotas anuales de captura por especie en una determinada área geográfica, pudiendo establecerse fundamentalmente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

1. Cuota para investigación: *" Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación".*
2. Cuota para imprevistos: *"Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario".*

Al respecto, habiéndose ya aplicado por tercer año consecutivo el artículo vigésimo noveno transitorio que indica; "... Los tres primeros años a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, para la aplicación del artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se destinarán las cuotas de imprevistos de sardina común para las Regiones IX de La Araucanía y V de Valparaíso...", le corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura proponer los criterios de asignación de la cuota de imprevistos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Pesca.

3. Cuota para consumo humano de las empresas de menor tamaño (de conformidad con la Ley 20.416).

Fraccionamiento sectorial.

De acuerdo a la letra b) del artículo 6° transitorio de la LGPA, el fraccionamiento de la cuota global de captura de jurel entre el sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2013 y 2032, será el siguiente:

Jurel en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región al límite sur de la X Región, 10% para el sector artesanal y 90% para el sector pesquero industrial.

No obstante lo anterior, la fracción de la cuota artesanal para el área comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, corresponde a un 5% para el sector artesanal y 95 % para el sector industrial.

El artículo 7° G de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece lo siguiente:

Artículo 7° G.- *Tratándose de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado Internacional del cual Chile sea parte, se deberán seguir las siguientes reglas para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración a ser acordadas en el marco de dicho Tratado:*

a) En aquellos casos en que, de conformidad con el tratado internacional, se contemple la aplicación de medidas de conservación o administración adoptadas dentro de la Zona Económica Exclusiva, se requerirá el expreso consentimiento del Estado de Chile. Para este efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá, previa consulta a la Subsecretaría, expresar la manifestación de voluntad del Estado de Chile al momento de adoptarse la medida.

b) Si la medida de conservación a adoptar se refiere a la cuota global de captura se deberá, además de lo establecido en la letra anterior, considerar lo siguiente:

i. Si la medida intenta abarcar tanto la Zona Económica Exclusiva como la alta mar adyacente, se deberá instar por ajustarla dentro de los rangos establecidos por el Comité Científico Técnico Nacional;

ii. El Comité Científico Técnico Nacional, para emitir su pronunciamiento sobre dicha medida de conservación deberá tener en consideración el informe del Comité Científico del Tratado u Organización Internacional que se trate;

iii. Si la cuota global ha sido adoptada en forma previa en la Zona Económica Exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en caso que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.

Consecuentemente, mediante el Decreto Exento N° 121 de 3 de marzo de 2016, se modificó la cuota global anual de captura de jurel para el año 2016 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° G de la LGPA, alcanzando finalmente las 297 mil toneladas para el presente año.

II ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Comité de Manejo de Jurel

En la 5° sesión del Comité de Manejo de Jurel realizada el 21 de junio de 2016 en Santiago (Acta en proceso de aprobación), se acordó modificar el fraccionamiento temporal de la cuota de jurel del último período del año para el sector industrial, reduciéndola al 2% del total anual, de tal manera de favorecer la captura del recurso durante el primer semestre del año, viabilizando de esta manera la operación pesquera y el consumo total de dicha cuota.

III ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN

En base a los antecedentes anteriormente expuestos y a la solicitud realizada por los miembros del Comité de Manejo de Jurel en su 5° sesión del año 2016, se recomienda modificar la distribución temporal de la fracción industrial de la cuota de jurel 2016, según la siguiente tabla:

CUOTA		Toneladas
FRACCIÓN INDUSTRIAL		263.847
a) Cuota Unidad de Pesquería XV-II Regiones		41.430
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería XV-II Regiones	41.430
	Enero-Septiembre	40.601
	Octubre-Diciembre	829
b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones		222.417
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería III-X Regiones	222.417
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería III-IV Regiones	8.744
	Enero-Septiembre	8.569
	Octubre-Diciembre	175
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería V-IX Regiones	187.555
	Enero-Septiembre	183.804
	Octubre-Diciembre	3.751
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV-X Regiones	26.118
	Enero-Septiembre	25.596
	Octubre-Diciembre	522

Finalmente es importante hacer notar que esta modificación del fraccionamiento de la cuota industrial de jurel, no afecta la sustentabilidad de la pesquería debido a que no se aumenta la cuota previamente establecida.

